



PERMANENT MISSION OF THE REPUBLIC OF CUBA TO THE UNITED NATIONS

315 Lexington Avenue □ New York □ N.Y. 10016 □ (212) 689-7215 □ FAX (212) 689-9073

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA EN EL TEMA 85
“RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.”
Nueva York, 23 de octubre de 2014.**

Señor Presidente,

Cuba agradece a la Comisión de Derecho Internacional su trabajo en este importante asunto de gran complejidad, y al respecto quisiera realizar algunos comentarios en capacidad nacional.

El tema de la “Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales”, resulta de gran importancia en el contexto internacional actual. La definición conceptual del término “organizaciones internacionales” no resulta una tarea fácil desde el punto de vista técnico-jurídico.

El proyecto de artículos sobre la Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales constituye en sí un gran esfuerzo por regular de manera uniforme este particular. Es un proyecto exhaustivo, teniendo en cuenta la complejidad y novedad del tema, así como la diversidad de criterios en torno a las instituciones jurídicas en cuestión.

A pesar de las complejidades propias del tema y la variedad de organizaciones internacionales existentes, el proyecto de artículo recoge sabiamente importantes principios del Derecho Internacional consagrados en el Proyecto de Artículo sobre la Responsabilidad de los Estados.

Señor Presidente,

Nuestra delegación considera en este tema que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, debe ser la guía para cualquier definición jurídica en esta materia.

Cuba ha expresado en otras oportunidades con relación a la definición, que considera que la referencia al “daño”, es un elemento esencial en la definición del hecho ilícito internacional de una organización internacional, pues este elemento es el que determina la obligación de reparación, el cese de violación o el ofrecimiento de garantías de no repetición hacia el dañado.

Otros elementos de importancia en esta materia son las definiciones de "estado de necesidad", regulado en el Artículo 25, lo cual consideramos que debió definirse como "interés esencial".

Asimismo en el caso de las "contramedidas colectivas", consideramos que en lugar de la formulación actual debió incluirse una formulación que remitiera al sistema de seguridad colectivo previsto en la Carta de Naciones Unidas.

Una propuesta de mecanismo para solucionar controversias relativas a la interpretación de la Responsabilidad constituye una garantía de solución pacífica de las mismas, fundamentalmente para países subdesarrollados que resultan ser las víctimas de la solución de los conflictos mediante el empleo de la fuerza.

Señor Presidente,

A pesar de las complejidades propias del tema y la variedad de organizaciones internacionales existentes, el proyecto de artículo recoge sabiamente importantes principios del Derecho Internacional, Cuba está dispuesta continuar debatiendo sobre este tema de gran relevancia desde el punto de vista jurídico para la Comunidad Internacional.

Muchas Gracias.